

Lección Inaugural 2004

Una Reflexión sobre el Derecho y la Justicia

INTRODUCCIÓN

Ha sido una distinción para mí, que los señores Decanos me hayan designado para la lección inaugural 2004 sobre todo, después de las brillantes intervenciones de quienes me antecedieron y que bien vale la pena mencionar así tenemos:

Lección Inaugural 2001, " La Usma hacia su Cuadragésimo Aniversario" por el Señor Rector Pablo Varela Server.

Lección Inaugural 2002, " Una Agenda para la Competitividad Nacional ", por el Señor Decano Prof. Rodolfo Bergantino.

Lección Inaugural 2003, " Una Meditación sobre el Hombre", por el Señor Decano Prof. Jorge Leignadier.

Lección Inaugural 2004, que hemos titulado " Una Reflexión sobre el Derecho y la Justicia".

Esta Prima Lectio, la hemos querido desarrollar de manera académica y dogmática al estilo de una lección magistral.

Entramos a analizar el tema del derecho, dentro del esquema siguiente:

Concepto

Características de las normas jurídicas

La moral y el derecho

El orden natural y el derecho

El Estado y el derecho

EL DERECHO

CONCEPTO:

La palabra *derecho* , proviene del latín vulgar *derectus* y del latín clásico *directus* , y es el participio pasado de *dirigere*, que significa *conducir, guiar, enderezar, alinear, poner en regla*. En realidad la palabra Derecho tiene una gran variedad de acepciones o significados, pero las que nos interesan para esta Lección Inaugural son aquellas relacionadas o relativas a la regulación de la conducta humana en la vida social.

Desde este aspecto podemos decir que se denomina *Derecho* al conjunto de reglas sociales obligatorias que rigen la de una colectividad humana y delimitan el campo de acción dentro del cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser obstado por los demás. En tal sentido, el derecho se presenta como un sistema de reglas de conducta que establece una coordinación objetiva entre los actos de varios sujetos y que atribuye a cada uno de ellos una pretensión que los otros están obligados a satisfacer. De esta manera se configura una red de obligaciones y derechos recíprocos entre los miembros de la sociedad en el cual todos alternan en el ejercicio de deberes y derechos.

A través de sus normas imperativas, el derecho señala un orden de posibilidades para la acción de las personas, dentro del cual no pueden ser obstaculizadas por los demás. Esto naturalmente supone, para ellas, la obligación de no excederse de los límites de su esfera de acción, pues de lo contrario chocarán inevitablemente con el legítimo impedimento de otras personas.

Concebido de esta manera, el derecho se resume como ya lo hemos planteado, es decir, como un conjunto de normas de convivencia social, que imponen a un sujeto una obligación y conceden la facultad o pretensión correlativa a otro.

El derecho declara las condiciones en que ha de realizarse la vida social, al mismo tiempo que fija los actos opuestos a esas condiciones como antecedentes para la sanción jurídica impuesta por la autoridad pública. De ahí que los individuos no pueden contrariar aquellas condiciones impunemente. Y si lo hacen deberán sufrir los rigores de la acción sancionadora del Estado.

Para el insigne tratadista Eduardo García Maynez en su obra "Introducción al Estudio del Derecho", la acepción de la palabra *derecho*, debe enfocarse desde la división de derecho en sentido objetivo y subjetivo. En sentido objetivo el Derecho es un conjunto de normas. Trátase de preceptos imperativos-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes conceden facultades. Frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autorización concedida al pretensor por el precepto es el derecho en sentido subjetivo, termina diciendo el mencionado jurista. En nuestra opinión, el significado de Derecho aún en su sentido más amplio y general no puede omitir su *finalidad*, cual es la de regular la convivencia social, razón por la que no compartimos plenamente la acepción del citado tratadista.

Por su parte el Dr. Bonifacio Difernan, expresa que el Derecho es una ciencia sionormativa que regula la vida humana en sus manifestaciones exteriores, encuadradas en el deber ser, con base en principios inmutables, que asegura su cumplimiento mediante la coacción apropiada y externa ejercida por una autoridad legítima. ("Introducción al Derecho").

El Derecho, como regulador de la conducta humana en sociedad es un instrumento de control social que pretende la disciplinación de la vida colectiva. Es decir, el Derecho tiene la responsabilidad principal de organizar la sociedad

del modo más racional y justo posible, evitando hasta donde sea posible los motivos de conflictos o fricciones entre los integrantes del núcleo social.

Por eso al Derecho se le ha denominado también la ciencia de lo justo, precisamente porque está llamado a regular de manera equitativa y equilibrada los derechos y deberes de los individuos en el conglomerado social, realizando así la justicia en la sociedad, es decir, atribuir a todos sus miembros lo que en relación con un todo le corresponde en derechos y deberes.

CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS JURÍDICAS

Hemos dicho que el Derecho es un conjunto de normas de conducta social. Sin embargo, es menester aclarar que en la sociedad también existen otras normas, por lo que resulta obligante exponer cuáles son los elementos esenciales que diferencian a las normas jurídicas de las demás.

La Bilateralidad

La norma jurídica supone siempre una relación entre sujetos. Es decir, el elemento bilateral entrelaza a diversas personas estableciendo entre ellas una correspondencia mutua de deberes y derechos. La norma jurídica a diferencia de la norma moral, regula los actos de las personas desde una perspectiva exterior, esto es, en cuanto tales actos entran en contacto con los de otras personas y surten efectos sociales. Las normas de derecho en consecuencia, regulan las acciones humanas que de alguna forma entran en contacto con otras acciones humanas. Este es el sentido que tiene el concepto de la "bilateralidad". La relación entre los sujetos es de exigencia, pretensión o derecho, de un lado, y de obligación, de otro.

La bilateralidad se presenta así como un elemento formal de la norma jurídica, independientemente de su contenido. Toda regla de conducta que atribuya un derecho determinado a una parte e imponga una prestación correlativa a otra, es una norma jurídica. Ella establece entre dos o más personas, la obligación de unas, de dar, hacer o no hacer algo a favor de otras, que son las acreedoras o beneficiarias de esa dación, acto u omisión, con lo cual la norma jurídica cumple una de sus funciones básicas, cual es la de distribuir los derechos y obligaciones, así como las cargas o gravámenes que le corresponde a cada uno de los integrantes de toda sociedad organizada.

Sin la función bilateral de la norma jurídica, no sería posible saber lo que cada miembro del componente social se halla obligado a hacer o no hacer, por lo que la vida en común se disolvería en medio del caos y de la anarquía. En consecuencia, son las normas jurídicas las que aseguran un régimen armónico de convivencia social.

La Generalidad

Esta es otra de las características de la norma jurídica para regir un número indeterminado de actos. Se refiere, por su propia naturaleza, a un género de

casos numéricamente indefinido y no a personas determinadas ni a relaciones individualmente consideradas.

Es una exigencia de la seguridad jurídica que la norma preceda al caso, lo que quiere decir que ordinariamente la norma está destinada a regular relaciones futuras. En consecuencia, no puede ella ser instituida más que de un modo genérico, con prescindencia de los elementos accidentales y por lo mismo variables que se presentan en cada circunstancia. Como no puede prever todas las posibles aplicaciones que tendrá en el tiempo, la norma jurídica debe tomar en cuenta sólo los elementos fundamentales y permanentes de la materia que regula. Pretende valer dentro de un determinado grupo social, para toda una serie de casos aunque se den separados espacial o temporalmente. De este modo, la norma jurídica está destinada a regir las relaciones sociales presentes y futuras por lo que demanda un mayor grado de generalidad que cualquier otro tipo de normas.

La Imperatividad

Esta es la tercera característica fundamental en toda norma jurídica. No importa la manera como ella se exprese, siempre lo hace en forma imperativa, porque lleva implícito un *praeceptum legis*. Contiene el mandato de dar, hacer o no hacer alguna cosa.

La imperatividad de las normas en opinión de Difernan, significa que el mandato es prescriptivo, perceptivo y obligatorio. Luego la imperatividad de las normas jurídicas se contiene directamente en el precepto que contiene un mandato legítimo. La imperatividad sería el elemento interno y esencial de la norma, que, proyectado al hombre, produciría el efecto principal de la norma, la obligatoriedad.

Las proposiciones jurídicas, en la medida en que plantean la exigencia de que se realice o se abstenga de realizar una acción, se presentan como normas de conducta para las personas, impuestas por una voluntad superior a la suya, y van acompañadas de un sistema de garantías para su cabal cumplimiento.

Como hemos señalado, la ley suele manifestarse de modo imperativo, pero también de forma prohibitiva o permisiva, pero siempre implica un mandato, entraña una obligación impuesta a las personas por una voluntad exterior y superior a su propia conciencia. En consecuencia, el mandato es un elemento esencial del concepto mismo de la norma jurídica.

La Coercitividad

Precisamente de ese carácter de la imperatividad, se deriva otra de las notas esenciales de la norma jurídica cual es la Coercitividad. Si la norma encierra un mandato, resulta lógico suponer que éste se ha de cumplir de cualquier manera, incluso por medio del uso o de la amenaza de la fuerza.

La norma jurídica, a diferencia de otras especies de normas, es esencialmente coercible, esto es, exigible por la fuerza. El Estado garantiza con su poder el

cumplimiento de sus preceptos. No puede concebirse una norma jurídica que no esté respaldada por la fuerza para la eventualidad de que los individuos le nieguen obediencia. Ello no significa que la norma deba cumplirse siempre por este medio. La fuerza es en ella el último recurso contra quienes se resistan a acatarla. El Derecho aspira a ser obedecido de manera espontánea y sólo cuando esto resulta imposible hace uso de su aparato compulsivo con el fin de asegurar su eficacia.

Y es que la norma jurídica no admite evasión, y así la coacción externa organizada interviene incondicionalmente, sin que sea posible sustraerse a ella, no consintiendo ninguna violación, lo que significa que es inviolable. La sanción se aplicará como medio para restablecer el orden jurídico perturbado, mediante la aplicación de consecuencias jurídicas desagradables para el infractor de la norma. En todo caso, la coacción deberá ser apropiada y la sanción justa, porque ambos medios tienen una función específica de garantía para asegurar la vigencia y el cumplimiento de las normas jurídicas.

La Moral y el Derecho

Toda norma de derecho encierra necesariamente una valoración ética sobre el obrar de las personas. Precisamente, esto es lo que hace más estrechas las relaciones entre la moral y el derecho, pues ambos son criterios de evaluación de las acciones humanas. Sin embargo, enfocan la conducta humana desde ángulos diferentes. El derecho mira principalmente la conducta externa de las personas. La moral en cambio, atiende el fuero interno de las personas, esto es, su conciencia.

Por eso hemos señalado que la norma de derecho es bilateral, por cuanto que regula la conducta de un sujeto con relación a la de otros sujetos e impone a unos la obligación de atender las pretensiones correlativas de otros. La norma moral, en cambio, es unilateral porque se limita a valorar el comportamiento del individuo en sí, es decir, en relación con su propia conciencia.

Las diferencias entre la moral y el derecho se hacen más visibles si se enfocan desde el punto de vista de la fuerza obligante de las normas. Mientras que las normas jurídicas imponen una conducta bajo la amenaza de una pena, las normas morales solamente recomiendan, si cabe la expresión, un comportamiento. La coercitividad que, como hemos visto, es una característica esencial de las normas de derecho, es completamente ajena a las normas morales.

Para las normas jurídicas, el motivo que ha impulsado a cumplir la obligación legal, es irrelevante. Resulta indiferente que el sujeto haya cumplido por miedo al castigo. Lo importante para ellas es que la obligación haya sido cumplida. Para las normas morales es diferente, ya que lo que les preocupa principalmente son los motivos que indujeron al sujeto a realizar la conducta recomendada. El motivo determinante de una acción es lo que le da su significación ética.

Es así como hoy vemos superadas las dificultades que durante tanto tiempo llevaron a creer que no había diferencias la moral y el derecho. Consideramos que fue una conquista de la civilización separarlos y deslindar lo moral de lo jurídico.

El Orden Natural y el Derecho

Tanto el mundo natural como el mundo social están sometidos o regulados por leyes que gobiernan su existencia. Ellas introducen allí un principio de orden. El orden natural está regido por leyes físicas y el orden social por las normas jurídicas. Unas se cumplen inexorablemente y las otras deben ser cumplidas.

Existen claras diferencias que nos permiten distinguir las normas naturales que rigen el mundo de lo físico de las normas de derecho que rigen el orden social. En efecto, las normas naturales señalan lo que es y lo que *acontece*, es decir, aquello que es así y no puede dejar de ser, o ser de otra manera. En este sentido, las leyes naturales contienen un juicio apodíctico, porque enuncian una relación forzosa que se deriva de la naturaleza de las cosas. Si un solo hecho contradice la ley natural, ésta deja de ser tal.

La norma jurídica, en cambio, no expresan en su contenido lo que es, sino lo que *debe ser*, como ya anteriormente y de manera amplia, lo hemos señalado en esta Lección Inaugural.

El Estado y El Derecho

Es muy vieja la polémica sobre el tema de si el Estado es anterior al derecho o el derecho es anterior al Estado. Sin embargo, somos de la opinión de que tal discusión es intrascendente y carece de sentido, por cuanto que resulta evidente que el derecho entendido como un conjunto de normas jurídicas, precedió al Estado, puesto que ya en las sociedades o grupos sociales más antiguos como la horda, el clan, la tribu, etc., poseían normas de conducta para los miembros de su comunidad. Naturalmente que eran tan rudimentarias como su propia organización social.

Las normas de conducta eran impuestas por el jefe o caudillo de la organización y no fue sino con el pasar del tiempo, que los poderes se fueron descentralizando y distribuyéndose las funciones de la autoridad pública, que se logró el desarrollo político de los pueblos. Y es ese proceso de evolución histórica en donde nace el Estado como la más avanzada fórmula de ordenación social. El derecho le dio estructura y organización.

Si bien es cierto que se puede afirmar que, desde este punto de vista, el Estado se originó en el Derecho, también tenemos que admitir que, la creación del Estado le dio al derecho un impulso cualitativo. Con el transcurrir del tiempo y los avances de la civilización se produjo lo que hoy conocemos como *el Estado de derecho*, es decir el Estado sometido por entero a las normas jurídicas. Ello ha sido el producto de mucho tiempo de evolución de la civilización y de perfeccionamiento de las formas organizativas de la sociedad.

LA JUSTICIA

CONCEPTO

Este término al igual que el de derecho, tiene una variedad de significaciones. *Justicia* viene del latín *iustitia*, que implica rectitud, igualdad, equidad en un sentido amplio. Pero si tuviésemos que precisar un poco más el concepto de la justicia, tendríamos que admitir que existe una enorme dificultad en ello y preferimos no adentrarnos en el tema.

Siguiendo a Difernan, diríamos con él que la *justicia* comprende una hermosa realidad, un ideal. Que es expresión de unos valores trascendentales que todos vislumbramos al hablar de justicia, que todos anhelamos en la vida real y que tal vez no acertamos a definir, pero que el olfato de lo justo, connatural a todos, no nos permite ignorar. Tal vez tendríamos que contestar todos, con alguna frecuencia, cuando nos preguntan por la justicia, lo que contestó San Agustín al ser interrogado por el tiempo: "Qué es el tiempo? Si nadie me lo pregunta, lo sé; pero si quiero expresarlo al que me lo pregunta, no lo sé".

En el sentido político de la palabra, justicia es lo que, con referencia a un todo, corresponde a cada quién en derechos y deberes frente al Estado y la sociedad. En sentido administrativo, es el tribunal o judicatura que oye y juzga a las partes de un litigio. Desde el punto de vista judicial, es la decisión de los jueces en cada caso de controversia en torno a un derecho. Desde la perspectiva ética, son las virtudes que hacen del que las tiene, un hombre bueno. En el ámbito económico, es la equidad en la distribución de los bienes y servicios que genera la vida colectiva. En la convivencia de los Estados, es la equidad de trato en las relaciones económicas y comerciales internacionales. En teología, es la atribución divina de castigar o premiar a los mortales por sus actos y de ordenar las cosas de la tierra en número, peso y medida.

Quizás para entender un poco el concepto de justicia debemos hacer un recuento sumarisimo de sus antecedentes históricos. En las sociedades más primitivas, el hombre se hacia justicia por su propia mano. Las sanciones que se imponían eran ilimitadas y no guardaban proporción alguna con el daño causado. Después vino la conocida ley del talión con la célebre fórmula del *ojo por ojo y diente por diente* . Pese a lo bárbara que hoy nos parece, ella representó un gran avance en comparación con la represalia ilimitada anterior, porque estableció al menos una proporcionalidad entre el daño inferido y la respuesta de la víctima. Fue , de alguna manera, una limitación que se le impuso al ejercicio de la justicia por mano propia. Más tarde, la justicia la aplicaba el caudillo, soberano o monarca o por quien éste había delegado tal facultad. Posteriormente, se crearon jueces o magistrados especiales en los cuales el soberano o monarca delegaba ese poder. Finalmente, fue la Revolución Francesa la que creó un órgano de poder independiente para ejercer la atribución de administrar justicia en la sociedad y sistemas procesales que garantizaran debidamente el derecho de las personas a defenderse. Desde entonces la función de juzgar es autónoma y desvinculada de la autoridad política.

CLASIFICACIÓN DE LA JUSTICIA

Diversas han sido las clasificaciones que se le han dado a la justicia, desde que Aristóteles la dividió en *Distributiva* y *Conmutativa*. La justicia distributiva consistía en la repartición de honores, fortunas y todos los demás bienes entre los integrantes de la sociedad. La justicia distributiva presupone una relación entre el individuo y la sociedad política. En cambio la justicia conmutativa era la que regulaba las relaciones voluntarias o involuntarias entre las personas.

Santo Tomás consideraba a la justicia como un sistema de regulación de las relaciones humanas en la sociedad. Siguiendo a Aristóteles, Santo Tomás habló de tres clases de justicia: la *conmutativa*, basada en el intercambio de bienes y servicios entre los miembros de la sociedad; la *distributiva*, que regula las relaciones de los entes políticos con sus miembros; y la *legal*, que nace de las leyes cuya obediencia es obligatoria.

También aparece la justicia clasificada como *justicia natural* y *justicia humana*; *justicia objetiva* y *justicia subjetiva*; *justicia virtud general* y *justicia virtud especial*, así como de otras divisiones o denominaciones que se le atribuyen a la justicia, como es el caso de la llamada *justicia social*, a la cual nos referimos de inmediato.

LA JUSTICIA SOCIAL

Nace este concepto en el desarrollo de la Revolución Industrial en medio de la explotación inmisericorde de la clase obrera y con la clara aceptación de la clase gobernante a través de su política *laissez-faire*, del expansionismo económico de los Estados, del individualismo económico de los Estados, del individualismo, del maquinismo, entre otros aspectos, que contribuyeron a una convulsión social a través de la paralización de las actividades laborales que azotó a Europa durante el siglo XIX. Todo esto trajo consigo finalmente la paz social que portaba la necesidad de organizar la sociedad con arreglo a criterios equitativos en la distribución de los bienes y de lo que éstos producen, de modo que todos los miembros de la sociedad tenga acceso a ellos.

Parte del principio de que los bienes y servicios se producen con el trabajo de todos y de que, por tanto no deben ir a parar en manos de unos cuantos. El concepto de justicia social involucra, en cierto modo, a las nociones de equidad u de igualdad. De una equidad como uno de los objetivos de la política económica; y de la igualdad concebida como una asistencia compensatoria a favor de quienes más lo necesitan, para colocarse en el mismo punto de partida. En conclusión, la justicia social parte de un hecho histórico y no es ningún género de filantropía o paternalismo. El hombre por su propia naturaleza tiende hacia el egoísmo económico y por eso deben ser las leyes y la autoridad pública quienes velen y hagan cumplir esa justicia en interés de los demás.

EL DERECHO Y LA JUSTICIA EN PANAMA

No podríamos finalizar esta Lectio Prima, sin hacer aunque sea una breve referencia a la situación del derecho y la justicia en Panamá.

Es cierto que vivimos en un Estado de derecho.

Pero no es menos cierto que, existe un desbalance entre los órganos del Estado cuyas raíces se encuentran en nuestra propia Constitución. De ahí que, lo primero que se ve afectado es el proceso de selección y nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que queda sometido a la manipulación de los órganos Ejecutivo y Legislativo, lo que naturalmente afecta la imagen de independiente del poder judicial.

Esta es una tarea impostergable que tenemos que resolver.

El otro aspecto de importancia que empaña la justicia es que existe en nuestro país una generalizada percepción de impunidad y corrupción que afecta por supuesto la imagen a nivel de la ciudadanía, pero también se refleja en su proyección internacional, con claras desventajas para el país en materia de inversión. Es decir, estamos enviando hacia afuera una mala señal de la justicia panameña. Prueba de que ello es así, lo constituye el resultado del informe de auditorio ciudadano sobre la justicia penal en nuestro país.

En efecto, recientemente, y por primera vez en Panamá, la Alianza Ciudadana Pro Justicia, realizó un auditorio ciudadano de la justicia en nuestro país, con la finalidad de establecer un punto de partida que permita establecer una agenda para promover unas verdaderas reformas judiciales y de promover la cultura de rendición de cuentas en los administradores del sistema que permita "un monitoreo" permanente sobre la situación del sistema judicial, especialmente en los temas de acceso a la justicia, independencia y transparencia del poder judicial.

En el referido informe de auditoria ciudadana, se hacen señalamientos que consideramos de importancia mencionar, como los siguientes:

- La percepción generalizada de impunidad y corrupción.
- La percepción de la ciudadanía de una justicia lenta, sectaria, clasista e ineficiente.
- La ausencia de indicadores y estadísticas sobre los casos de corrupción, así como de las sanciones o condenas que imponen el Órgano Judicial.
- El delito más propenso a quedar en impunidad es el delito de enriquecimiento injustificado, debido a la exigencia de la prueba preconstituida y otras exigencias legales.
- La población penitenciaria a octubre de 2003 era de 11,458 detenidos y sin embargo, la capacidad física de los centros penitenciarios del país era de 7,348 por lo que el número de detenidos exceden en un 40% la capacidad de las cárceles, trayendo como consecuencia un marcado hacinamiento.

Adicionalmente el Audito alude a otros aspectos como el Presupuesto del Organo Judicial, Seguridad ciudadana y sistema Penitenciario, situación de los presos sin condena y Ministerio Público.

En conclusión, la justicia en Panamá, de conformidad con el informe de auditoria, parece estar divorciada de todos los conceptos y clasificaciones que de la justicia hemos expuestos.

Si confrontamos nuestra exposición en el tema del derecho y la justicia, con la realidad que acabamos de describir, nos percatamos entonces de que es abismal la diferencia y el contraste entre lo que debe ser y lo que es y esto es precisamente el objetivo de nuestra reflexión, especialmente cuando estamos próximos a escoger a nuestros futuros gobernantes. Es el momento de exigirles que pongan un alto a la corrupción y a la impunidad, que nos garanticen un acceso a la justicia, así como a la transparencia e independencia del Órgano Judicial y esto tenemos el derecho de exigirlo como Universidad formadora de miles de profesionales y como Universidad Católica que somos.

Tenemos la certeza de que ello será así, porque muchos de los profesionales egresados de nuestras aulas, aspiran a altos cargos de elección popular y, ¿que mejor garantía podemos tener?.

Muchas Gracias.